

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 37

EXPEDIENTE número 1.186

C O N T R A:

MARIANO PLANAS SUBIAS

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE CASTILLAZUELO

(HUESCA)

Holpear 1186

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

99

Expediente núm. 1186

contra Marianos Planas Subias

de Castillasuelo ( Huesca )

5502/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 17 de Enero de 1940.

Fallado en 10 de Febrero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

12.324

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1185, seguido contra Jurelio Tamber Castellón, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

Providencia. — Zaragoza, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Mariano Plaual Subial; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>suplente</sup> de que certifico.

*M. [Signature]*

*Jose' Ill<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



3  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

EXPEDIENTE Nº 1,186

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra .....MARIANO PLANAS.....  
.....SUBIAS..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 22 de Enero.....  
de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*J. Dal Cuervo*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. ....

MARIANO PLANAS SUBIAS.  
EXPEDIENTE N° 1,186

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA  
SALIDA n.º 648  
Día 29 Mes Febrero Año 40

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 27 de febrero de 1.940.

El Juez instructor.

*Juan Melvil del Amiel*



IIlmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *24* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *24* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

AUTO

Zaragoza *veis* de *abril*

SEÑORES

Presidente

D. *Román f. Santandreu*

Vocales

D. *José M. Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

*Flavio Subías*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Mariano*

*Flavio Subías*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Mariano Flavio Subías* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe de la Prisión de Barbastro* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*R. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Nota: *Seguidamente cumplimentado.*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *8* de *abril* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A  *jefe de la Prisión de*  
*Barbastro*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *9185*, contra *Mariano Plasas Subías, reduso en su Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*P. O. de S. J. J.*  
*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

*Quedo enterado:*  
*Barbastro. 8 abril 1940.*

*Mariano Plasas*

4

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado **Mariano Planas Subias** . Zaragoza  
veintidos de mayo de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil  
novecientos cuarenta.

Señores <b>G<sup>a</sup>. Santandreu</b> <b>Martín</b> <b>Ferrando</b>	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
---	---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO PLANAS SUBIAS, de 28 años de edad, soltero, labrador, vecino de Castillazuelo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Planas Subias fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado desde 1.934 a la C.N.T., se trasladó a Barbastro en el primer día del movimiento y allí provisto de un arma realizó diversos servicios con los rojos y despues en compañía de otros marchó a Huerta de Vera en un camión, desarmando a las personas de derechas y deteniéndolo el Cura que entregaron a los dirigentes de Barbastro, habiendo intervenido tambien en otras detenciones de sujetos que mas tarde fueron asesinados, ingresando voluntario en la División Roja y Negra en 7 de Septiembre de 1.936; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y vivia en compañía de sus padres.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) 1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija  
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO  
PLANAS SUBIAS  
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,  
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandreu*  
y  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

*San Agustín*

PRESTION PROVISIONAL  
DE LAS "CAPUCHINAS"  
BARBASTRO.-

10

Ilmo. Sr.:

Núm 3656.

Tengo el honor de participar a V.S.I. haberse recibido en esta Dirección, su respetable T. P. fecha 10 del corriente, por el que acompaña testimonio de sentencia recaída en ese digno Tribunal de su Presidencia, contra el penado de esta Prisión MARIANO PLANA SUBIAS, documento que devuelvo a V.S.I. por parecer hay error en el mismo, ya que el citado individuo, según testimonio de sentencia que obra en su expediente procesal, fué condenado a la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor, encontrándose actualmente en situación de prisión atenuada decretada, por el Ilmo. Sr Auditor de Guerra de esta Región Militar.



Respetuosamente a las ordenes de V.S.I.

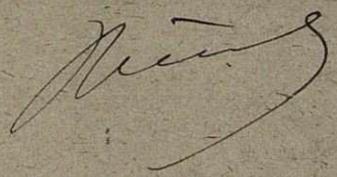
Diós guarde a V.S.I. muchos años.

Barbastro 16 Julio 1941.

EL DIRECTOR.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Zaragoza.

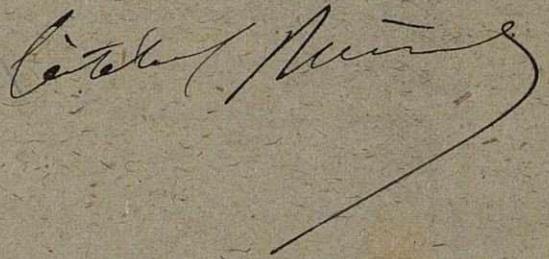
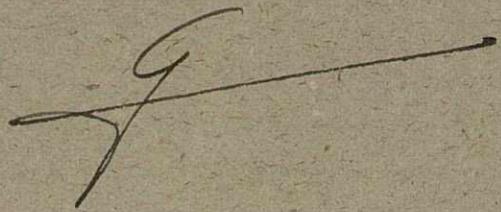
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal per el que se acredita que el encartado MARIANO ~~XXX~~-PLANAS SUBIAS, ha sido puesto en libertad y fijado su residencia en CASTILLAZUELO (Huesca) Zaragoza veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO ) Zaragoza veinte de julio de mil novecientos cua-  
Señores ) renta y uno.  
G<sup>a</sup> Santandreu ) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el an-  
Martin ) terior telegrama postal, y habiendo sido puesto en  
Guillen ) libertad el encartado MARIANO PLANAS SUBIAS

reproduzcase de nueve el telegrama postal al pueblo de su residencia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



JUZGADO MILITAR  
DE  
BARBASTRO BENABARRE  
BOLTAÑA.

*ca*

Excmo. Sr.:

MARIANO  
PLANAS  
SUBIAS

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido del sumarisimo seguido contra los anotados al margen, rogandole acuse de recibo.

Diso guardé a V.E. muchos años,

Barbastro 15 Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades politicas

13

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-CASRILLAZUELO

(Huesca)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1186- , contra el vecino de ese pueblo MARIANO PLANAS SUBIAS , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*[Handwritten signature]*

*Pro*

videncia)

Por reincidir la anterior carta orden en Relegrame 1ª parte de fecha 20 de Julio del presente año, procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, relativa al expediente número 1186, contra Mariano Plana Tubias, cumplase cuanto lo mismo ordena o notifiqúese en forma legal al referido inculpado y con entrega de la copia de la sentencia, de la concusión impresa de quinientos pesetas por el citado tribunal. Comanda Vella y firma el Sr. Jefe Municipal de Castellón en el mismo o diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

El Jefe Municipal.

Benito Costan

El Secretario  
Benito Costan



Diligencia de notificación

En el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario del Juzgado me presenté en el domicilio del inculpado Mariano Plana Tubias y encontrándole en él le notifiqué en forma legal, por medio de cédula duplicada hacendole entrega de la copia de la sentencia.

De quedar enterado y de la entrega de la citada copia de la sentencia firmo como es costumbre certifico:

El Interogado

Mariano Plana

El Secretario  
Benito Costan





Tengo el honor de remitir a  
 V. I. el Telegrama Oficial Postal  
 con las diligencias que acreditan  
 la entrega del auto anulación  
 de sentencia a Mariano Plaza  
 Rubin.

Dios pague a V. I. muchos años  
 Castellazuelo 21 de Enero de 1942

El Jefe Municipal

Benito Castan



A Presidenta del Tribunal Regional de  
 Responsabilidades Políticas  
 Zaragoza

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de CASTILLAZUELO

Huesca.

TEXTO:

Remito a V. el adjunto AUTO de anulacion de sentencia dictado en el expediente numero II86 seguido contra Mariano Planas Subias, para notificacion y entrega al mismo, devolveindome este escrito una vez cumplimentado.

De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*(Handwritten signature)*

*Pro*

videncia

Por recibida la anterior corta orden en  
Telegrama Oficial Portal del Tribunal Re-  
gional de responsabilidades Políticas de  
Naragora, cumplase cuanto en la misma  
se ordena, y una vez diligenciadas, desuel-  
lense por el mismo conducto que se han  
recibidos.

Yo manda sellar y firma Don Benito  
Cortan Puop, Jefe Municipal de Cas-  
tillazuelo en el mismo día 21 de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos

El Jefe Municipal  
Don Benito Cortan



El Secretario  
Benito Oliver

Diligencia de notificación

Después de treinta y uno de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos, yo el recer-  
vado me constituí en el domicilio de  
Elviano Plana Mubias, encontrándole  
en el le notifique en forma legal y le  
hice entrega del auto de amulación de  
sentencia.

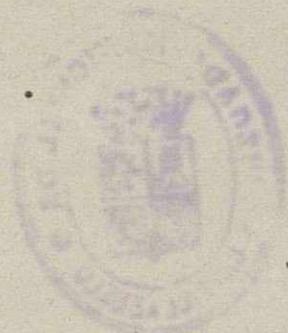
De quedar enterado y del recibo del

auto de mutacion de sentencia prima  
comiso de que certifico.

El interado  
*Mariano Plano*



El secretario  
*Santodomingo*





A.2.905.198 \*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

MARIANO PLANA SUBIAS, mayor de edad, soltero, de oficio Peluquero, domiciliado en Castillazuelo ( Huesca), con cédula personal de clase 13ª, Tarifa 3ª, num. 279, expedida en 29 de Septiembre proximo pasado, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza comparezco y con la consideración debida expongo lo que sigue:

Con fecha dieciocho del corriente, por el Juzgado Municipal de esta localidad se me notificó y entregó copiam literal de una sentencia dictada por ese Tribunal con fecha 27 de Mayo de 1940, en el expediente num. 1.186 seguido contra MARIANO PLANAS SUBIAS ( así se lee en la referida sentencia), de 28 años de edad, soltero, labradór, vecino de Castillazuelo.

Con el mayor respeto he de manifestar, que, indudablemente, existe un error en el nombre del inculpado en el referido expediente y que este está dirigido no contra el que subscribe, MARIANO PLANA SUBIAS, sino contra mi hermano MARINO PLANA SUBIAS, error muy facilmente explicable dada la gran analogía de ambos nombre MARIANO y MARINO, pero que es conveniente y hasta necesario enmendar y corregir, tanto por el interés legítimo del compareciente de evitar se le atribuyan responsabilidades ajenas, cuanto por la marcha normal y regular de los asuntos de ese Tribunal que se truncaría y dificultaría si no fuera subsanada esta equivocación, ya que en actuaciones posteriores se presentarían inconvenientes y trabas que ahora se está a tiempo de

evitar.

Y como justificación de que existe ese error de nombres, formulo a continuación algunas breves alegaciones que, estimo, han de bastar para dejar las cosas en su punto.

Observese, en primer término, que en la sentencia se dice que Mariano Plana Subías tiene 28 años, es soltero, labrador y vecino de Castillazuelo. Datos y circunstancias estos que corresponden con exactitud a mi hermano Marino, pero no al que subscribe, pues si bien soy de estado soltero y vecino de Castillazuelo, mi edad es de 33 años y mi oficio no es el de labrador, sino que siempre fué y sigue siendo el de Peluquero.

Pero todavía se observa con caracteres mas acusados el error por lo que se consigna en el primer RESULTANDO de la sentencia, en que se dan como hechos probados, que Mariano Plana Subías fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1939 y condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor, por estimarse probados una porción de hechos que allí se relatan minuciosamente .

Pues bien, todos los hechos relatados en dicho primer RESULTANDO, unicamente pueden referirse y se refieren a MARINO, no a MARIANO, PLANA SUBÍAS, que, efectivamente fué condenado a esa pena de 30 años de reclusión mayor, pena que actualmente cumple en la Prisión Central de Puerto de Santa María.

MARIANO PLANA SUBÍAS, el aquí compareciente, ciertamente fué sometido tambien a procedimiento militar, en el sumario num. 5.659 del año 1.939, juzgado en Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Barbastro el día 22 de Abril de 1940, y condenado a la pena de seis años y un día de



prisión mayor. Y ahora por aplicación de los beneficios de la Ley de 1º de Abril de 1941 y disposiciones concordantes, me hallo en prisión atenuada, en tanto se resuelve definitivamente el expediente de libertad condicional instruido a mi favor.

Vease, pues, por lo dicho la diferencia de uno y otro caso, y queda sí plenamente evidenciado que el expediente por responsabilidades políticas num. 1.186, en el que se pronunció la sentecbia que ahora, erroneamente, me ha sido notificada, no se ha instruido ni va dirigido contra mí, sino contra mi nombrado hermano MARINO PLANA SUBÍAS, en la actualidad - como antes ya digo - cumpliendo condena en la Prisión Central de Puerto de Santa María.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA, se digne admitir este escrito y, vistas las alegaciones que en el mismo dejo consignadas, acordar sea subsanado y debidamente corregido el error cometido en cuanto al nombre del inculpado en el expediente num. 1.186, que es MARINO, y no MARIANO, PLANA SUBÍAS; y como consecuencia, decretar la nulidad de cuantas diligencias y actuaciones se hayan practicado directamente con el que suscribe en el mencionado expediente.

Es gracia que espero merecer de la reconocida justicia de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Castillazuelo ( Huesca) para Zaragoza a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Mariano Plana Subías*

IGNACIO PALA MARRO, soldado del Regimiento de Infanteria de Gerona 18, nombrado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia se guido contra MARIANO PLANAS SUBIAS, vecino de Barbastro,

CERTIFICO: Que en mencionado sumarísimo aparecen las actuaciones que copiadas dicen: AUTO RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que en hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MARIANO PLANAS SUBIAS que se encuentra en la carcel de las capuchinas de esta Ciudad y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario a Ilmo. Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente. Barbastro a 29 Febrero de 1.940. El Juez Militar. Francisco Marco. Rubricado.

ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 22 de Abril de mil novecientos cuarenta. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa instruida contra el procesado MARIANO PLANAS SUBIAS, Co en zada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión de artº 240 del Código de Justicia Militar pidiendo la pena de doce años y un dia de reclusión menor La defensa solicita la libre absolucion. De todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artº 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente que firmo con el Sr. Presidente. de lo que doy fé. J. Fabrat Rubricado. y Francisco Bayo Rubricado.

SENTENCIA En la Plaza de Barbastro a 22 de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa nº 5659-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se le ha seguido contra el procesado MARIANO PLANAS SUBIAS, mayor de edad y cuyas demas circunstancias ya constanc en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y asi se declara que el procesado MARIANO PLANAS SUBIAS, de 31 años de edad vecino de Barbastro y afiliado a la UGT antes del Movimiento. Al iniciarse este se echó a la calle con armas realizando multitud de servicios de armas en favor de la causa roja asaltó las armerias repartiendo luego las armas robadas en agosto de 1.936 ingresó voluntariamente en el Cuerpo de Carabineros en que permaneció hasta que fué hecho prisionero año 1.939. CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión del artº 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar la circunstancia muy atenuante muy calificada de falta de trascendencia de daño producido. VISTOS los articulos citados y los demas de general aplicación y la Ley del 9 de Febrero de 1.939. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al MARIANO PLANAS SUBIAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor siendole deabono la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en 9 Feb. 1939

OTROSI. El Consejo vista la circular de la Presidenta del Gobierno sobre el examen de penas estima no procede la conmutación de la pena impuesta ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. J. Fabrat de Val Eduardo Dias, Arturo Armada, Gustavó Niewa, Carlos Hidalgo. Todos Rubricado CON FECHA 7 de Mayo de 1.940 aparece un Decreto del Ilmo Sr. Auditor que dice..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. El Auditor de Guerra Ignacio Grau. Rubricado

NOTIFICACION: Seguidamente le notifiqué en legal forma al procesado MARIANO PLANAS SUBIAS la anterior sentencia y en prueba de ello firma conmigo de lo que doy fé; Mariano Planas Ignacio Pala. Rubricados.

Y para que conste expido el presente que lleva el Vº Bº de S.S. en Barbastro a nueve de Mayo de 1.940. (mil novecientos cuarenta)

El Juez Instructor.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



do quedado plenamente demostrado que dicho testimonio no se refiere al expedientado Mariano Planas Subias, sino a un hermano suyo llamado Mariano, contra el que no se ha incoado expediente por este Tribunal, procede de oficio anular y dejar sin efecto la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 27 de Mayo de 1.940, reponiendo las diligencias al estado de pronunciamiento de resolución, uniendo previamente a los autos el testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra en 22 de Abril de 1.940 contra el encartado referido.

Vistas las disposiciones legales pertinentes.

SE ANULA y deja sin efecto la sentencia que con fecha 27 de Mayo de 1.940 dictó este Tribunal en el presente expediente, y con unión al mismo de la sentencia de la jurisdicción de Guerra dictada contra el inculpado Mariano Planas Subias en 22 de Abril de 1.940, tráigase de nuevo a resolución de este Tribunal. Y con testimonio de la sentencia pronunciada por aquella jurisdicción castrense contra Marino Planas Subias, incóese a éste por separado expediente de responsabilidad política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Asi por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que como Secretario certifico.

*Juan Guadañuza*

*[Signature]*

*Antonio Guimaraes*

*José de San Agustín*

*[Signature]*

lig<sup>a</sup> En el día de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, se ha desglorado la certificación de la sentencia dictada por la Autoridad castrense contra Mariano Plasas Subias, para instruir a este el expediente ordenado en el auto que antecede, certifico.

San Agustín

Diligencia, Y en su día veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos se recibe al juez municipal de Castellón de la Plana Telegrama Postal con copia de auto de anulacion de sentencia para notificacion y entrega a Mariano Plasas Subias, de que certifico.

San Agustín

AUTO

Señores

Presidente

D. Pascual García Santandreu

Vocales

D. José María Martín Clavería

D. Arturo Guillen de Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente en virtud de testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Barbastre con fecha catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve, en el que se dan indistintamente al procesado los nombres de MARINO y MARIANO, por lo que hubo de estimarse por este Tribunal que fuera este último el verdadero nombre del inculpa-

do, condenado en tal sentencia a la pena de treinta años de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, fueron continuadas las diligencias contra el mencionado MARIANO PLANAS SUBIAS, que fué en definitiva condenado por este Tribunal en sentencia de 27 de Mayo de 1940 a la sanción de pago de la cantidad de 500 pesetas.

RESULTANDO: Que al notificar tal sentencia al expedientado MARIANO PLANAS SUBIAS ha presentado escrito ante este Tribunal haciendo presente al mismo que ha debido sufrirse un error al dirigir el expediente contra dicho MARIANO, puesto que la sentencia de la Jurisdicción de Guerra que sirve de cabeza a las diligencias fué pronunciada contra un hermano suyo llamado MARINO, si bien hace constar también que el solicitante fué condenado por la misma Jurisdicción castrense a la pena de seis años y un día de prisión mayor, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante muy calificada.

CONSIDERANDO: Que justificado documentalmente en las precedentes diligencias el error sufrido por este Tribunal al dictar sentencia en este expediente, derivado del uso indistinto en el testimonio de la resolución de la Jurisdicción de Guerra que sirve de cabeza a estos Autos de los nombres de MARINO y MARIANO, aplicados al inculpa-do, y habiendo quedado plenamente demostrado que dicho testimonio no se refiere al expedientado MARIANO PLANAS SUBIAS, si no a un hermano suyo llamado MARINO contra el que no se ha incoado expediente por este Tribunal, procede de oficio anular y dejar sin efecto la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 27 de Mayo de 1940, reponiendo las diligencias al estado de pronunciamiento de resolución, uniendo previamente a los Autos el testimonio de la sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra en 22 de Abril de 1940 contra el encartado referido.

Vistas las disposiciones legales pertinentes.

SE ANULA y deja sin efecto la sentencia que con fecha 27 de Mayo de 1940 dictó este Tribunal en el presente expediente y con unión al mismo de la sentencia de la Jurisdicción de Guerra dictada contra el inculpa-do MARIANO PLANAS SUBIAS, en 22 de Abril de 1940, traigase de nuevo a resolución de este Tribunal. Y con testimonio de la sentencia pronunciada por aquella Jurisdicción castrense contra MARINO PLANAS SUBIAS incóse a este por separado expediente de responsabilidad política con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.

Así por este su Auto lo acordaron y firman los Señores del Tribunal de que como Secretario, certifico.-Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.-José M<sup>a</sup> Martín, Arturo Guillen.- Rubricados.

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO PLANAS SUBIAS, de 33 años de edad, soltero, labrador, o mejor dicho, peluquero, vecino de Castilla-zuelo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARIANO PLANAS SUBIAS fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Abril de 1.940, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento, al iniciarse éste se echó armado a la calle realizando multitud de servicios de armas en favor de la causa roja, asaltó las armerías repartiendo luego las armas robadas y en Agosto de 1.936 ingresó voluntariamente en el Cuerpo de Carabineros en el que permaneció hasta que fué hecho prisionero en 1.939; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada todavía que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

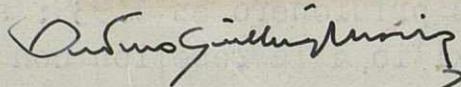
comprendida x en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

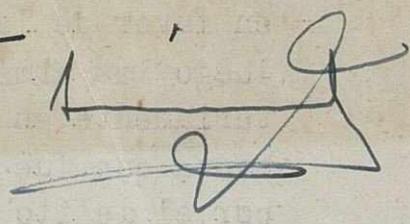
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO PLANAS SUBIAS, de Castellazuelo, a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

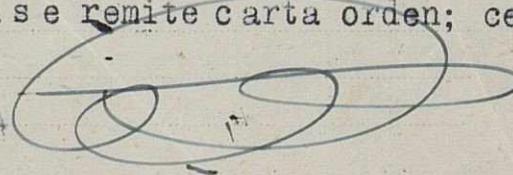
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







D ILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASTILIAZUELO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.186, contra el vecino de ese pueblo MARIANO PLANAS SUBIAS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en- cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. pa- ra su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*Jose de la San Agustín*



*Pro*

videncia)

Por recibida lo anterior carta orden  
Telegrama Postal de fecha 10 del octavo  
del año Presidente del Tribunal regio-  
nal de Responsabilidades Políticas de  
Novosora con adjunto copia de la senten-  
cia recaída contra el vecino de este pue-  
blo Mariano Plana Ribas, cumplase  
quanto en la misma se ordena, y una  
vez diligenciada, elevándose por el mis-  
mo conducto que se ha recibido.

Lo manda y firma Don Benito Costan  
Ruiz, Jefe Municipal de Castellarnau  
en el número o veintiocho de libros  
de mil novecientos cuarenta y dos

El Jefe Municipal

Benito Costan

P. S. M.

El secretario  
Lorenzo Vives

diligencia)

Hoy día veintiocho de libros de  
mil novecientos cuarenta y dos, fo  
el secretario me constitui en el do



recibido del encartado Mariano Plaza  
hubiera, y en contrandole en el to  
entrega de la copia de la sentencia, notifi-  
candole en forma legal por medio de  
cedula de notificacion.

Quedo enterado y de la entrega de la cedu-  
da de notificacion y copia de la senten-  
cia firma como es el que testifico.

El Encartado  
Mariano Plaza

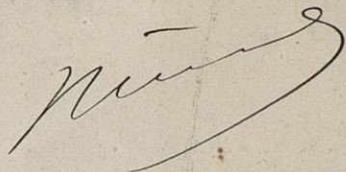
El secretario  
Santodomingo



Diligencia) con esta fecha se remite al Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza, las diligencias que acreditan  
su cumplimiento.

Santodomingo

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cinco actual  
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
 de la Ley, sin que por el encartado MARIANO PLANAS SUBIAS  
 se haya interpuesto recurso alguno.  
 Zaragoza, veinte de Marzo de mil  
 novecientos cuarenta y dos.



ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil no-  
 vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Sr. Santandreu

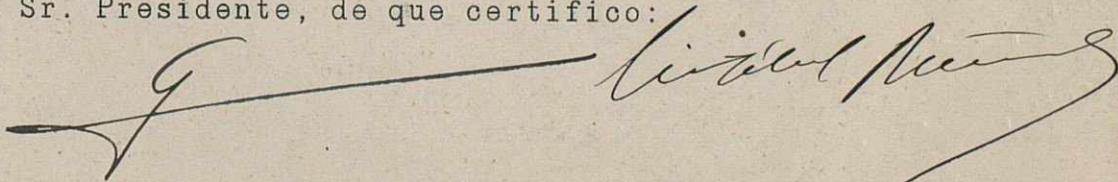
Martin

Gallien

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
 el encartado MARIANO PLANAS SUBIAS  
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
 firme, desde el día seis actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
 con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
 de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
 aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
 plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
 le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
 garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
 cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
 término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
 Orden al Juez Municipal de Castellazuelo,  
 y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
 misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
 Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
 líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Atlixencias Con esta fecha se reunite Junta al D. C. de  
Fuado. Aupa cuatro de marzo de mil novecien-  
to cuarenta y tres. Certifica.

*[Handwritten signature]*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*

*[Faint mirrored text]*

Previdencia. - Huesca veinticinco de Noviembre de mil novecientos cua-

Señeres renta y seis.

Fintado  
Cano  
Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señeres expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - El mismo dia se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

*[Handwritten note:]* El Fiscal dice: Lee proce-  
de el archivo sin mas trámite  
de este expediente, al punto en  
cambio que en su caso se ha-  
yan tratado.

*[Handwritten note:]* Huesca 20 noviembre 1946.

*[Handwritten signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.186

Año 1940

Registro entrada núm. 231

### CONTRA

M A R I A N O P L A N A S S U B I A S

CASTILLAZUELO

Se inició el 22 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! <sup>30</sup> ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1186

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. .... contra Mariano Planas Pu-  
bias, vecino de Castilla-  
zuelo, ..... por el delito de ad-  
hesión a la rebelión, .....  
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero .....  
de 1940.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

Don José M<sup>a</sup> San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el lugar que ocupa este folio apare-  
cia unido un testimonio expedido por el que suscribe con  
fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta, en  
el que se transcribia la sentencia dictada por el Consejo  
de Guerra en 14 de Julio de 1939, por el que se condenaba a  
MARINO PLANA SUBIAS, como autor de un delito de adhesión  
a la rebelión militar, concurriendo las circunstancias agra-  
vantes de responsabilidad de trascendencia de los hechos y  
daños reducidos a la pena de MUERTE con las accesorias lega-  
les para caso de indulto. Cuya sentencia fué aprobada por  
la Auditoria el 28 del propio mes y año. -----

Asi mismo certifico: Que el expresado testimonio se des-  
glosa en este dia para formar el expediente oportuno al re-  
ferido MARINO PLANA SUBIAS. -----

Para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente  
que firmo en Zaragoza a diez y siete de Enero de mil nove-  
cientos cuarenta y dos.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Mariano Planas Subias las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Castillazuelo sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

*[Handwritten signature]*

# PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Mariano Planas Subias. las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~22~~ 23 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

23 enero 1940. El Juez Instructor,

Sr. Jefe de la Prisión de Barbastro.

231

Señor Director

En cumplimiento a la Previsión de  
23 de Enero del corriente debo de manifes-  
tarte:

1º Que no pertenezco al Movimiento  
de Falange Española Tradicionalista y  
de las J.O. N.S.

2º Que no tiene bienes de ninguna  
clase, ni deudas y que se encuentra soltero  
viviendo con mis padres, por no tener  
otros medios de vida.

Es cuanto manifiesto y que juro  
es la verdad, en las Capitanías de  
Barbastro a 27 de Enero de 1940.

Mariño Plaza

Señor Director de esta División

**PROVIDENCIA**

En Huesca a uno de febrero  
de mil novecientos cuarenta

**Juez**

**Sr. Vidal**

Por recibidos las anteriores prevenciones y  
de aclaración jurada, debidamente cumplimentada una  
se al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*J. Vidal*  
*Fidel Puente*

Diligencia. In el mismo día se cumple lo mandado en la providencia  
anterior, doy fé

*Puente*

231

GUA. CIVIL.  
PROV. DE Huesca  
PUERTO DE Barbastro

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 22 del anterior, en el que interesa un informe relativo a los bienes que posee el vecino de Castellazuelo, MARIANO PLANAS SUBÍAS, tengo el honor de participar a V.S. que, al citado individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase en la expresada localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 5 de Enero de 1940.

El Comandante del Puerto.

*Mariano Sangra  
Ayuntamiento*

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

H U E S C A.  
=====

Señalatura Local de F. E. O. y  
de los S. O. N. I. de Castellazuelo

~~221~~

Tengo a bien comu-  
nicar que Mariano Plana  
Subias, natural de esta  
localidad, no posee bie-  
nes de ninguna clase.

Por Dios España y en Re-  
volucion Armada Sindicalista  
Castellazuelo 2 de Febrero 1940

El jefe Local

Mariano Latorre



S. O. N. I. Instruccion de responsa-  
bilidades politicas Huesca

**PROVIDENCIA**

En Huesca a seis de febrero  
de mil novecientos cuarenta

**Juez**

**Sr. Vidal**

Por recibido los anteriores informes del Coman-  
dante del Puesto de la Guardia Civil, y Jefe Local de  
F.E.T. y de las JONS, debidamente cumplimentado unase  
al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*Luis Muñoz*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia  
anterior, doy fé

*Muñoz*

**DILIGENCIA**

En Huesca a 25 de Febrero  
de mil novecientos cuarenta

39  
231  
70

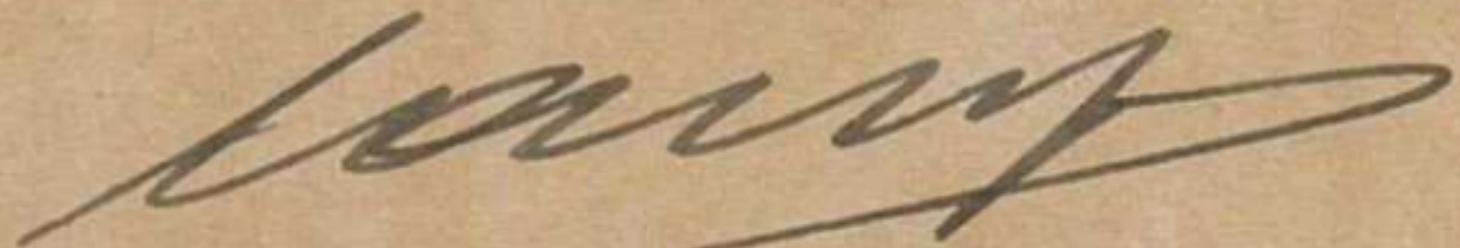
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 27 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 5 de Febrero de 1940, doy fe.

*Alvarez*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Planas Subías  
Trib. Reg. de Zaragoza nº 1186  
Expte. n.º ..... Audiencia de .....

El Jefe del Registro,



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES  
**ENTRADA**  
5 MAR. 1943  
Registro Central Responsables  
POLITICOS

221 11

Don Miguel Baron Mur Alcalde excoionat, del pueblo  
de Castellon de la Plana (Huesca)

Certifico: Que examinados los expedientes al anillo  
nacimiento Reportamientos de la Contribucion Rustica  
Urbana e Industrias y demas documentos obrantes  
en el archivo municipal, no aparecen ni constan  
a nombre de Mariano Plano Subias, vecino de esta  
localidad, bienes de ninguna clase, ni se tiene  
como censado percibo Rentas alguna del Estado  
provincia y municipio.

Para que asi conste en el Juzgado Instruccion  
provincial de Responsabilidades politicas  
expido la presente certificacion sellada  
con el de la corporacion en Castellon de la Plana  
de febrero de 1960



El Alcalde  
Miguel Baron

El Secretario  
Jandrea

**PROVIDENCIA**

En Huesca a ..... de .....  
de mil novecientos .....

42  
12

*Fuez*

**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior informe del Alcaide Na-  
cional, debidamente cumplimentado unase al expedien-  
te de su razón.

Se proveyo y firma S.E. Doy fé

*J. Vidal*  
*Luiso Moreno*

Diligencia. en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia  
anterior, doy fé

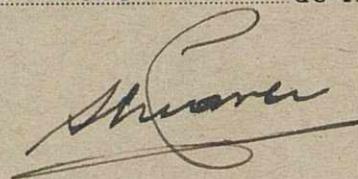
*Moreno*

**DILIGENCIA**

43 221

En Huesca a veinte de Febrero 19  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 50 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 19 de Febrero de 1940, doy fe.



221

44

14

Don Andrés Burgos Blanco, cura-párroco en ejercicio del pueblo de Castillaqueto.

En cumplimiento a lo que señala el art. 48.º de la ley de responsabilidades políticas y para constancia de lo dispuesto por dicho Tribunal en comunicado del 22 de Enero, último finado, informa:

Fue por las averiguaciones hechas y conocimiento adquirido del interesado Mariano Planas Subías vecino de esta localidad, no le conoce bienes de ninguna clase, considerándole por lo mismo insolvente.

Y para que conste, firmo y sello con el de la parroquia el presente informe en Castillaqueto a 25 de Febrero de 1940.

El Cura-Párroco:

A. Burgos



**PROVIDENCIA**

En Huesca a veintidós de febrero  
de mil novecientos veintidós

45  
15

**Fuez**

**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco debidamente cumplimentado unase el expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Soy fe.

*J. Vidal*  
*Diego Suarez*

Seguidamente se cumple lo mandado en la Providencia anterior, Soy fe.

*Alvarez*

**Auto. - En** *huesca a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.*

**Resultando:** *Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.*

**Resultando:** *Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.*

**Considerando:** *Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.*

**Se declara** *concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.*

*Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.*

*Pascual Vidal Aznárez*  
*Judicial*  
*Judicial*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoación con el número 231 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el artículo 48 N.º 2 en relación con el 52, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 7-8-11-14- de los que resulta que el expedientado MARIANO PLANAS SUBIAS no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 10-13- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculcado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculcado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenida en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a MARIANO PLANAS SUBIAS como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolviera.

Huesca a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Vidal Aznárez*

DILIGENCIA. En Huesca a veintisiete de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente  
expediente que consta de 17 folios útiles, acompaña-  
do de atento oficio, doy fé

*Alvarez.*

Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid  
-----

48

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Por Decreto de 13 de octubre de 1960, S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen de del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Mariano Planas Subias

vecino de



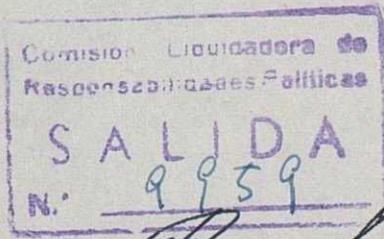
*Castillaruelo*

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Madrid a de de 1960

18 noviembre



Sr. Juez de Instruccion

*Barbastro*  
*(Huesca)*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a            de            de 1957

El Presidente,

PROVIDENCIA Juez

Sr. Ferrer Mora

Barbastro a uno de Julio de mil noventa y uno.

Por recibida la precedente comunicación con el expediente a que se refiere; acósesse recibo y para su cumplimiento, librese carta-orden al Juzgado de Paz de Posán de Vero.

Lo mandó y firma S. S<sup>o</sup> de que doy fé.

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo ordenado. Doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BARBASTRO

SECRETARIA

ASUNTO

Cumplimiento expediente de  
R. P. nº 1.186

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 1 de julio de 19 61

El Secretario,



C A S T I L L A Z U E L O . -

Señor Juez de Paz de

**+. DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN .-**

1ª.- que se haga saber a MARIANO PLANAS SUBIAS

vecino de esa localidad, o a sus familiares mas proximos, que por Decreto de 13 de octubre de 1960, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2ª.- que se requiera al indicado Sr. Mariano Planas Subias o a sus familiares mas proximos, a que precisen si existen actualmente retenidos o embargados por aquellas Responsabilidades, bienes de la propiedad del referido sancionado para en su caso, proceder a su cancelación por este Juzgado.

-----

PROVIDENCIA. Por recibido la anterior Carta Orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro, Asunto Cumplimiento expediente de R.P. nº 1.186, de fecha 1 del actual mes de Julio, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez cumplimentado devuélvasse a su lugar de procedencia por el condusto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. José María Triecas Avilla, Juez de Paz, de que certifico, en Castillazuelo a diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez de Paz,

El Secretario,

COMPARECENCIA.- En Castillazuelo a veinte de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Ante el Sr. Juez de Paz y de mí el infrascrito Secretario comparece D. MARINO PLANA SUBIAS, de 52 años de edad casado, labrador, natural y vecino de esta localidad e instruido lo conveniente de esta comparecencia manifiesta, después de haber prestado el juramento en legal forma:

Que no ha podido comparecer el hermano del mismo MARIANO PLANA SUBIAS, por haber fallecido con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, y al efecto el propio Sr. Juez le manifiesta y le hace saber que por Decreto de 13 de Octubre de 1960 otorgado por SUE. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2ª.- Manifestando el compareciente que ignora que existan actualmente retenidos o embargados por aquellas responsabilidades, bienes del referido sancionado.-

Leído que le ha sido esta su manifestación o comparecencia lo encuentra conforme, firmando después de ratificarse en ella, con el Sr. Juez de



PROVIDENCIA Juez. ) Barbastro a dieciocho de septiembre de mil no  
Sr. Ferrer Mora } vecientos sesenta y uno.

La precedente orden unase al expediente de su razon y  
participese a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Poli-  
ticas.

Lo mandò y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fe

DILIGENCIA.= En el mismo dia se cumple lo ordenado.= Doy fe